ACUERDO CM/009/2021/CHICXULUB PUEBLO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.

GLOSARIO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICXULUB PUEBLO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

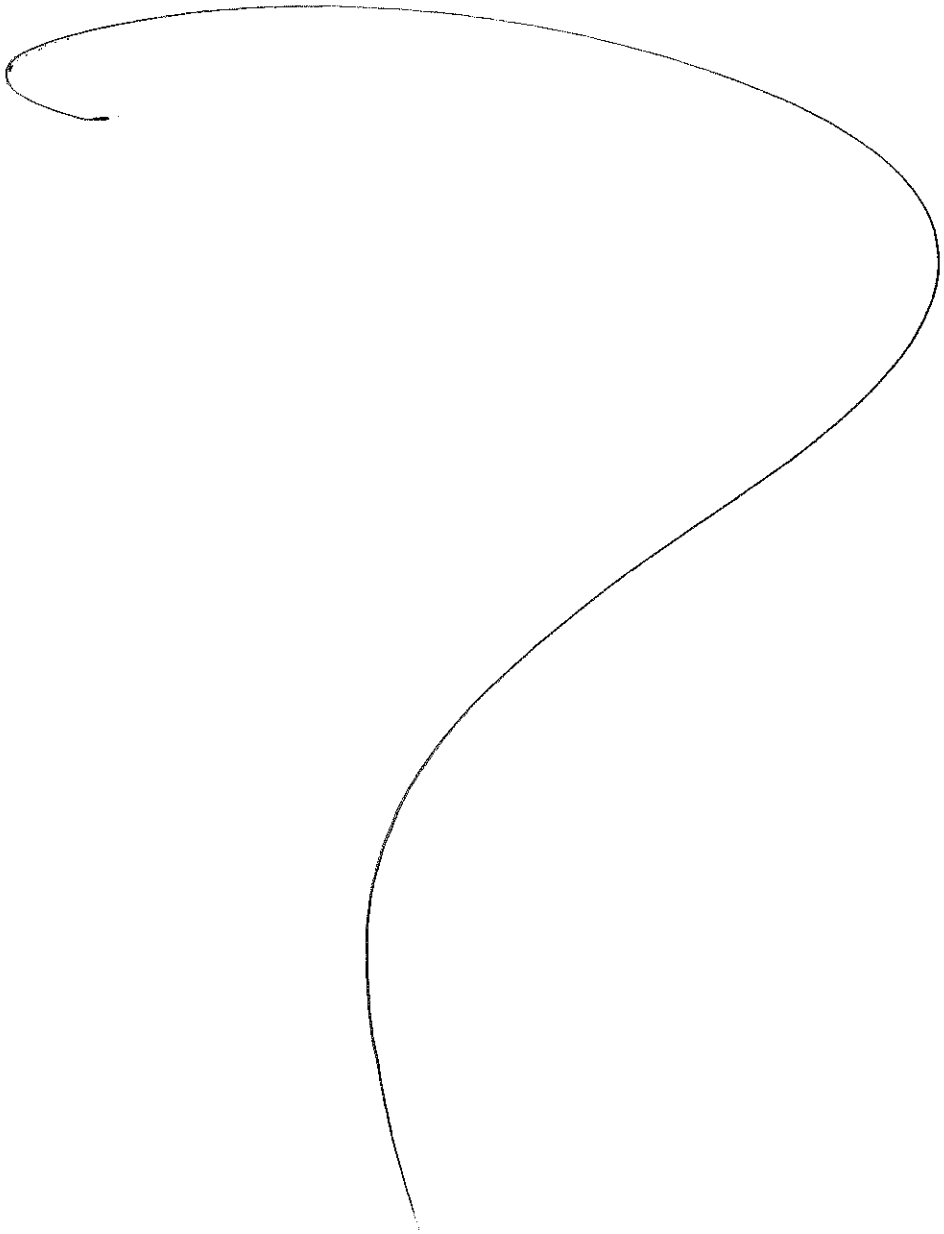

III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e

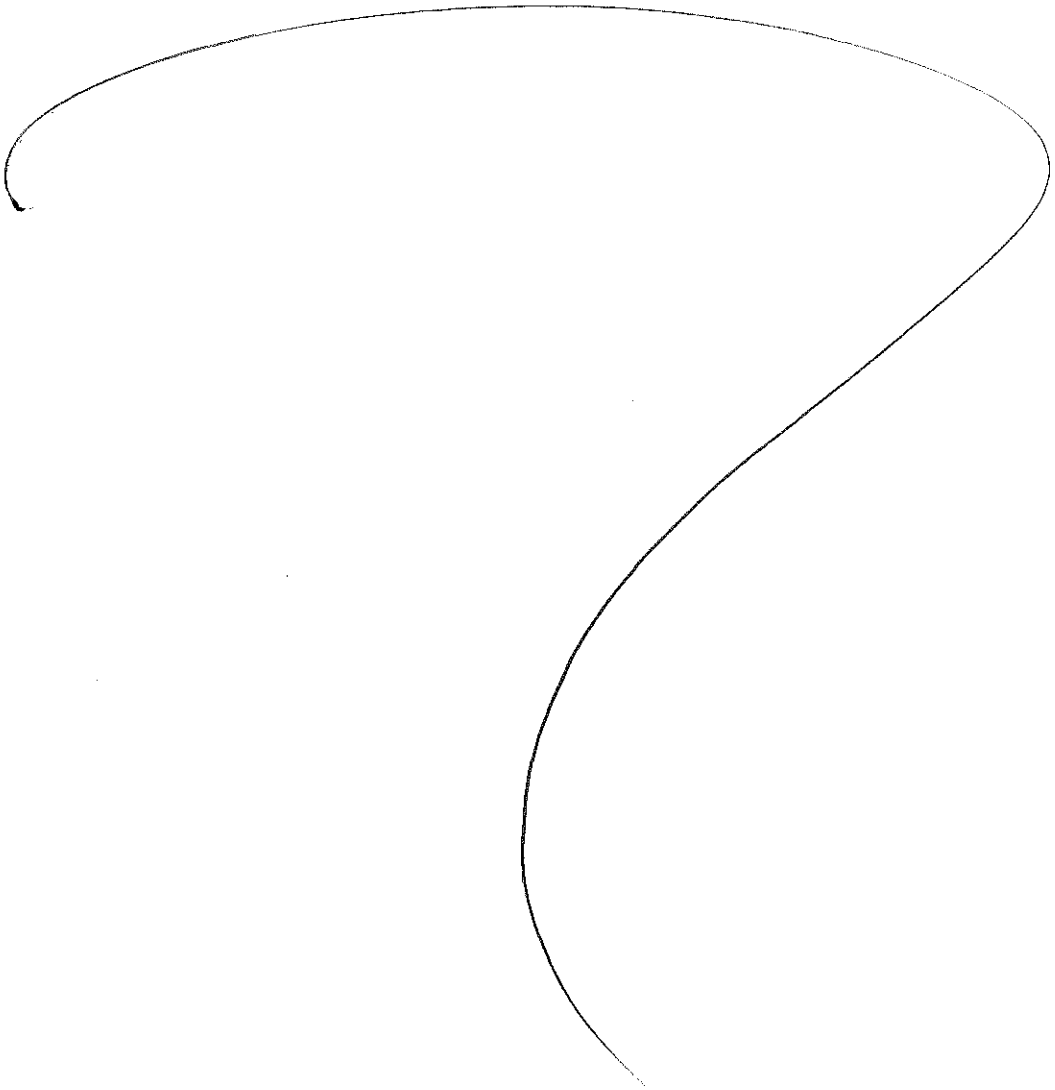

individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, en el inciso c) segundo párrafo de la base antes citada, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

6.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

7.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

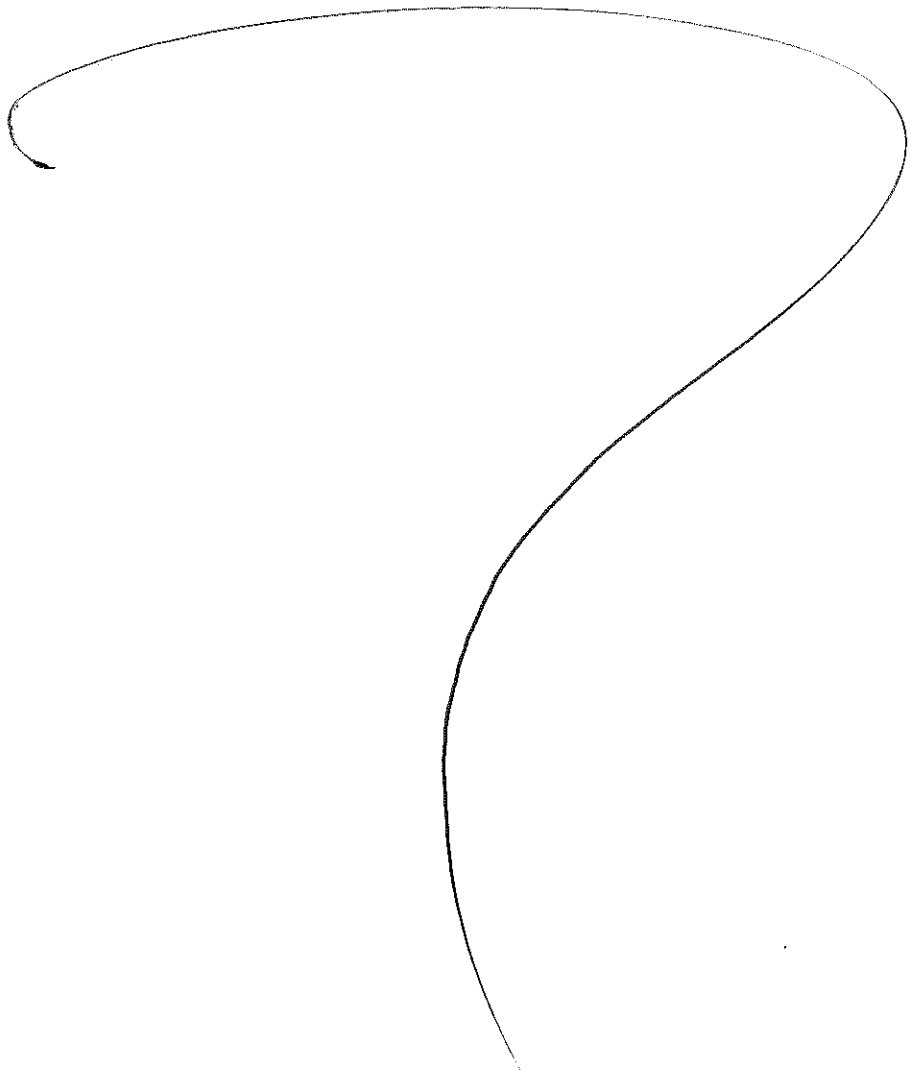

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

8.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

9.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

12.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

13.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

14.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

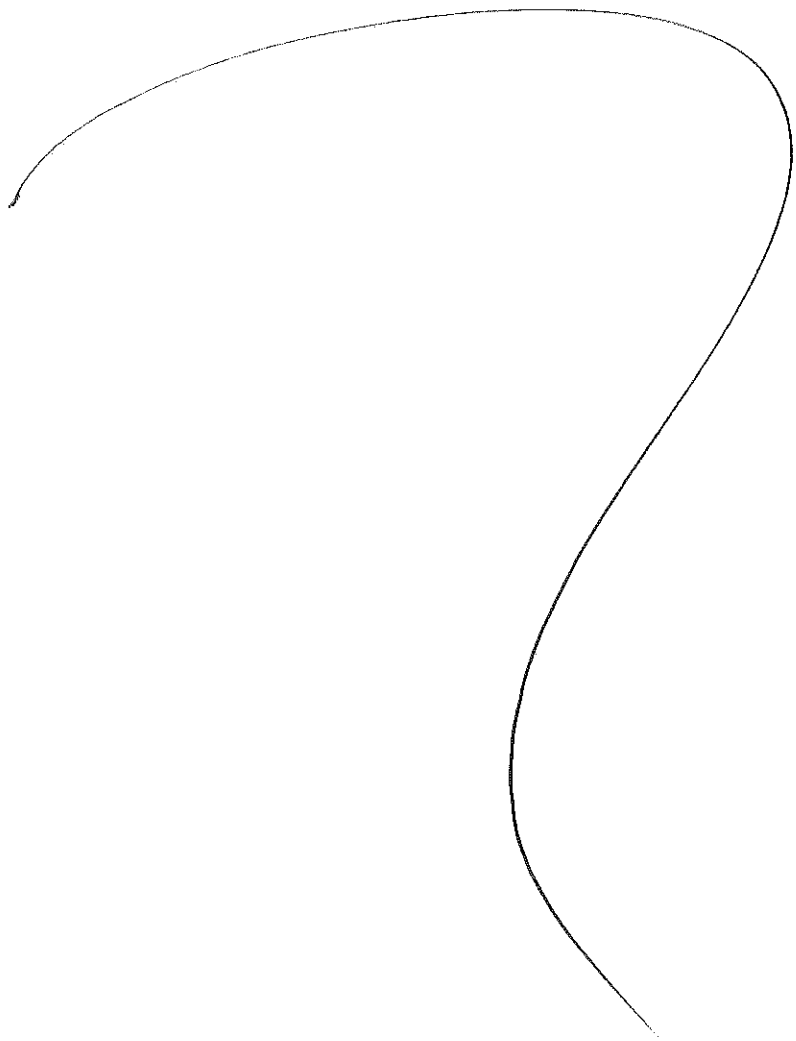

15.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

16.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.

17.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se definió el plazo para la instalación de los consejos municipales del IEPAC, por lo cual, en fecha 23 de enero de dos mil veintiuno el Consejo Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán, realizó la sesión de instalación del citado Consejo, dando inicio a sus funciones y actividades regulares.

18.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

19.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional.

20.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

21.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de Regidurías a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de la forma siguiente:

> I. Cinco Regidurías para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.
>
> II. Ocho Regidurías para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.

III. Once Regidurías para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.

IV. Diecinueve Regidurías para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

22.- Que mediante el decreto 186/2020 publicado en fecha seis de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.

23.- Que mediante el acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección; teniendo como resultado lo siguiente:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	**DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**	**PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**
DIPUTACIONES LOCALES	55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021
REGIDURÍAS	55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021

24.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

25.- Que mediante el acuerdo C.G.-010/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se registraron las plataformas electorales que sostendrán los candidatos o candidatas en las campañas electorales durante el proceso electoral 2020-2021 de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Yucatán, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

26.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidores de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios(as) y suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con

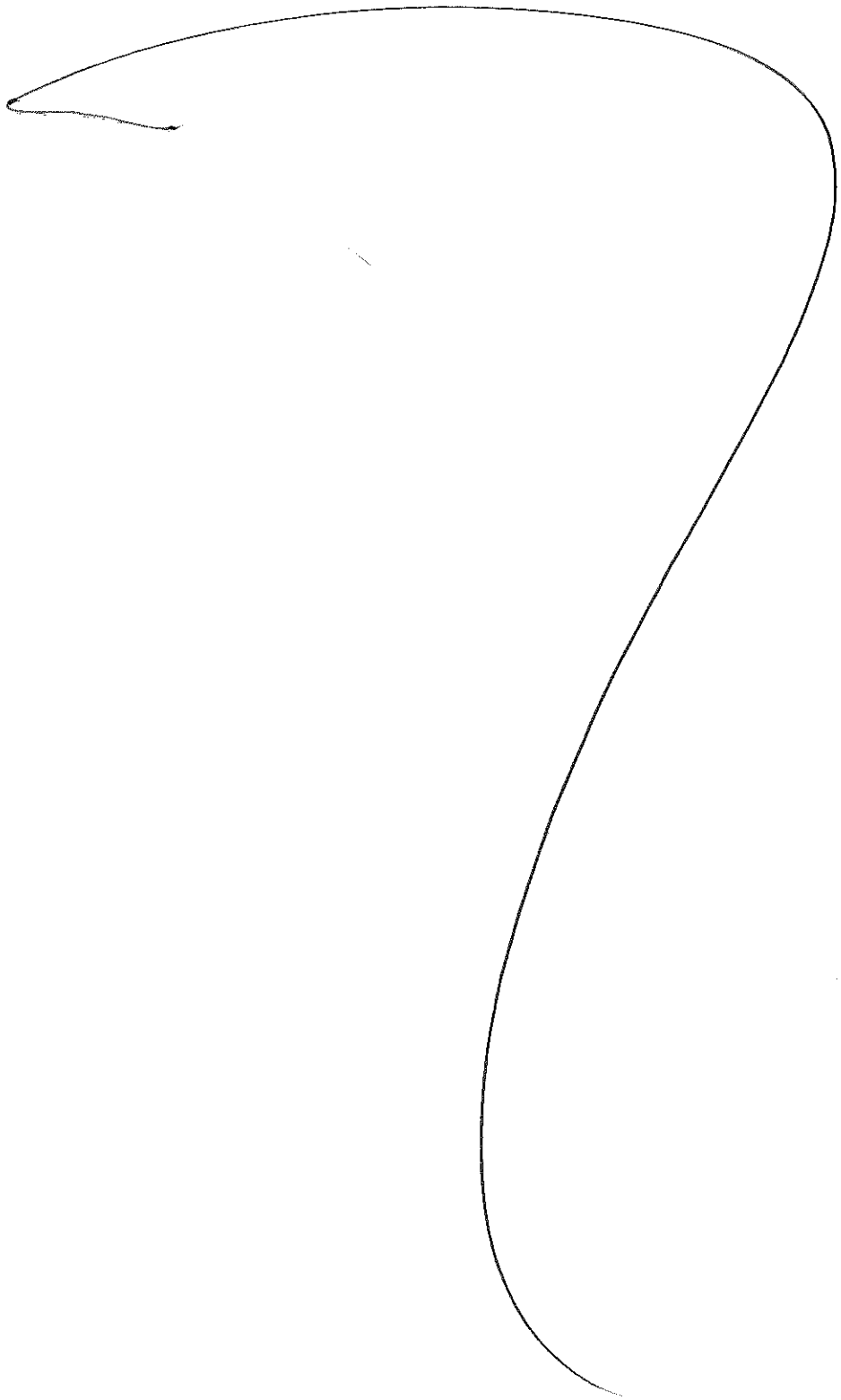

el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico. En todo caso se deberá observar que cuando las y los propietarios sean del género femenino, las suplentes deberán ser del mismo género. Se asegurará la paridad horizontal, esto es, cada uno de los géneros encabezará el 50% de las planillas de las y los candidatos a regidurías que contenderán en los municipios del Estado.

27.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

28.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías, siendo estos los Consejos Municipales.

29.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

30.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días treinta a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Y de conformidad al contenido del acuerdo C.G.-043/2021 emitido por el Consejo General del IEPAC.

31.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos(as) Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

32.- Que con fecha 30 de marzo de dos mil veintiuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político NUEVA ALIANZA, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios(as) y suplentes, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en las elecciones a realizarse el 6 de junio de dos mil veintiuno, integrada por la siguiente ciudadanía, en el orden que a continuación se enlistan:

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS(AS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
1	AMILCAR ABRICEL REYES MARIN	ERIK DAVID MATU PASOS
2	MERCEDES DEL CARMEN MATU CHALE	MARIA DEL SOCORRO RUBIO KUK
3	ORLANDO ANTONIO SALAZAR BARRERA	JOSE BENJAMIN CHAN DOMINGUEZ

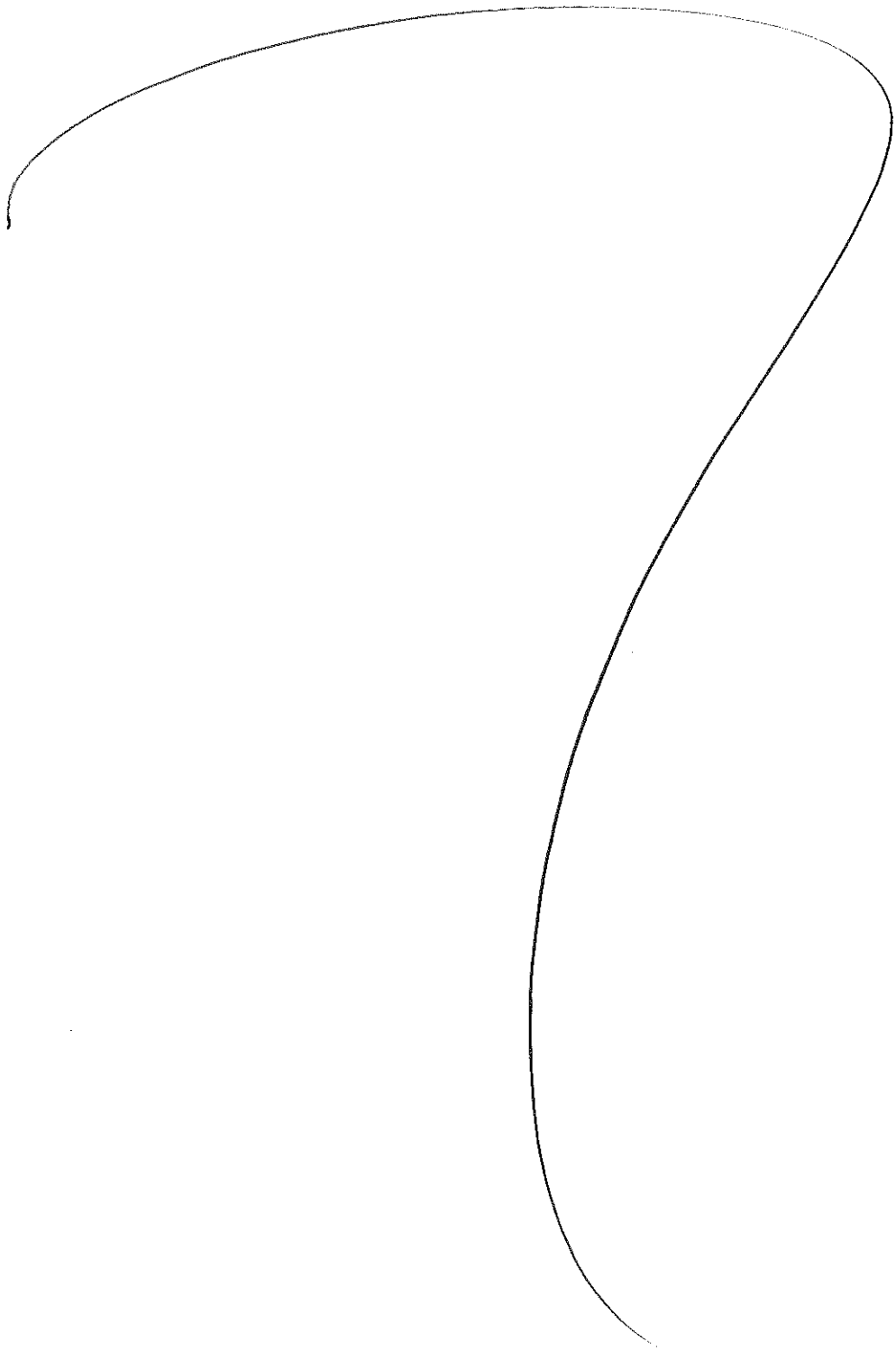

IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICXULUB PUEBLO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS(AS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
4	SELMA SELENE CISNEROS PECH	FLORA MARGARITA CRUZ CUA
5	JUAN DE LA CRUZ BAAS PECH	RAMON DANIEL MEDINA ESCALANTE

33.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

34.- Siendo que de dicha verificación, no se encontraron omisiones en el cumplimiento de los requisitos.

35.- No se realizó notificación al Partido Político NUEVA ALIANZA YUCATAN por no encontrase observaciones en la documentación presentada.

36.- El Partido Político no tuvo necesidad de subsanar por no encontrarse omisiones.

37.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, para proceder el registro de la planilla de candidatas y candidatos a regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político Nueva alianza, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se **registra** la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político Nueva alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para integrar el H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se mención:

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS(AS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
1	AMILCAR ABRICEL REYES MARIN	ERIK DAVID MATU PASOS
2	MERCEDES DEL CARMEN MATU CHALE	MARIA DEL SOCORRO RUBIO KUK

3	ORLANDO ANTONIO SALAZAR BARRERA	JOSE BENJAMIN CHAN DOMINGUEZ

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS(AS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
4	SELMA SELENE CISNEROS PECH	FLORA MARGARITA CRUZ CUA
5	JUAN DE LA CRUZ BAAS PECH	RAMON DANIEL MEDINA ESCALANTE

SEGUNDO. - Se **exhorta** a los partidos políticos locales y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. – Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección, que será del día nueve de abril de dos mil veintiuno y concluirá el día dos de junio de dos mil veintiuno, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. – Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político Nueva alianza para su debido conocimiento.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán, celebrada el día 04 de Abril de dos mil veintiuno, por Unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y Consejeros Electorales de Chicxulub Pueblo.

INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATAN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICXULUB PUEBLO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

C. MARIA MERCEDES LEY KU
Consejera/o Presidente

C. NATANAEL JONATAN TORRES PECH
Secretario Ejecutivo

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Chicxulub Pueblo en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de nueve foja(s) útil(es) escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Chicxulub Pueblo, Yucatán, a cuatro de Abril de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICXULUB PUEBLO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021